

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instituye un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente

(2001/C 270 E/18)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

COM(2001) 337 final — 2001/0139(COD)

(Presentada por la Comisión el 22 de junio de 2001)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de la Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) Considerando que el Tratado establece que la Comunidad elaborará y aplicará una política de medio ambiente y fija los objetivos y principios que deberán guiar esa política.
- (2) [La propuesta de Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente] ⁽¹⁾ reconoce la necesidad de capacitar a los ciudadanos; entre las medidas propuestas se encuentra la promoción de un diálogo amplio y en profundidad con las partes implicadas en la determinación de la política de medio ambiente. Con el fin de posibilitar su participación en dicho diálogo, la propuesta de Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente prevé una financiación continuada de las organizaciones no gubernamentales (ONG).
- (3) El Programa instituido por la Decisión del Consejo 97/872/CE de 16 de diciembre de 1997 sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ⁽²⁾ expira el 31 de diciembre de 2001. La Decisión deberá, por lo tanto, ser derogada. La evaluación del Programa llevada a cabo por la Comisión y por sus beneficiarios actuales y anteriores ha arrojado un apoyo masivo en favor de su prórroga o revisión.
- (4) Las ONG que actúan en el ámbito de la protección del medio ambiente han demostrado que pueden contribuir a los objetivos de la política medioambiental de la Comunidad, de conformidad con el artículo 174 del Tratado, merced a una participación activa en medidas concretas de protección del medio ambiente y en actividades destinadas a aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de tal protección.
- (5) Las ONG son esenciales para coordinar y canalizar hacia la Comisión información y opiniones acerca de las perspectivas nuevas y nacientes, en relación con temas tales como la protección de la naturaleza y los problemas medioambientales transfronterizos, que no pueden recibir o no están de hecho recibiendo una atención suficiente a nivel estatal o a niveles inferiores. Gracias a un contacto con la población desde su misma base, puede decirse que las ONG conocen bien las opiniones y preocupaciones del «hombre de la calle» y, por consiguiente, puede promoverlas y canalizarlas hacia la Comisión.
- (6) Las ONG de medio ambiente toman parte en reuniones de expertos, en comités preparatorios o de ejecución de las instituciones comunitarias, y aportan un valioso material utilizable en las políticas, programas e iniciativas comunitarias, así como un equilibrio entre los intereses de los distintos agentes que actúan en el ámbito del medio ambiente, por ejemplo empresas, sindicatos y consumidores.
- (7) Es conveniente respaldar ONG capaces de estimular el intercambio de pareceres y el análisis de problemas medioambientales de dimensión comunitaria, así como de encontrar posibles soluciones a los mismos, con la participación de agentes de nivel nacional, regional y local. Sólo se tendrán en cuenta ONG que actúen a nivel europeo. Su estructura y actividades deberán estar presentes en al menos tres países europeos.
- (8) Es necesario ampliar el Programa desde el punto de vista geográfico para incluir a las ONG de los países candidatos y aprovechar la aportación que pudieran realizar en pro de la aceptación del acervo comunitario de medio ambiente entre el público, de la aplicación del mismo y de la consolidación del proceso de democratización. Los cambios en los balcanes han puesto además de relieve lo importante que es apoyar de forma directa las organizaciones e iniciativas de los ciudadanos para fortalecer la democracia y construir un futuro medioambientalmente sostenible.
- (9) A la luz de la experiencia adquirida en los tres primeros años de aplicación de la Decisión, debe efectuarse una evaluación del funcionamiento del Programa para decidir sobre su continuación.

⁽¹⁾ COM(2001) 31 final.

⁽²⁾ DO L 354 de 30.12.1997, p. 25.

(10) La presente Decisión establece un marco financiero aplicable durante toda la duración del Programa que constituirá la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el punto 33 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽¹⁾.

DECIDEN:

Artículo 1

1. Se instituye un Programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales de protección del medio ambiente (ONG).

2. El objetivo general del Programa será fomentar las ONG dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente a nivel europeo y que contribuyan, o tengan capacidad para contribuir, al desarrollo y ejecución de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente en todas las regiones de Europa. Promoverá la participación sistemática de las ONG en todas las fases del proceso de determinación de la política medioambiental de la Comunidad, garantizando una representación adecuada en las reuniones de consulta y en los debates públicos de las partes implicadas.

Artículo 2

Para poder optar a subvención, una ONG deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- a) deberá tratarse de una persona jurídica independiente y sin finalidad lucrativa dedicada principalmente a la protección del medio ambiente y dotada de unos objetivos de carácter medioambiental que persigan el bien común;
- b) deberá actuar a nivel europeo y contar con una estructura (base de asociados) y unas actividades que abarquen al menos tres países europeos;
- c) sus actividades deberán cumplir los principios conductores de [la propuesta de Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente] y ajustarse a las prioridades determinadas en el apartado 1 del Anexo de la presente Decisión;
- d) deberá haber estado jurídicamente constituida durante más de dos años y el estado de cuenta de los dos años anteriores deberá estar certificado por un auditor autorizado.

Artículo 3

El Programa estará abierto a la participación de ONG establecidas

- a) en los Estados miembros;

⁽¹⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

b) en los países asociados ⁽²⁾, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Acuerdos Europeos, en sus Protocolos adicionales y en las decisiones de los respectivos Consejos de Asociación;

c) en Chipre, Malta y Turquía, de acuerdo con las condiciones y procedimientos acordados con dichos países;

d) en los países balcánicos que participan en el Proceso de Estabilización y Asociación de los países del Sudeste de Europa ⁽³⁾, de acuerdo con las condiciones y procedimientos acordados con dichos países.

Artículo 4

1. Para el 30 de septiembre de cada año como máximo, la Comisión publicará una convocatoria de propuestas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para las subvenciones del año siguiente.

2. Dicha convocatoria expondrá los criterios de admisibilidad, selección y adjudicación, así como el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación.

3. Para el 31 de diciembre de cada año como máximo, la Comisión decidirá, una vez evaluadas las propuestas, qué organizaciones van a recibir asistencia financiera al año siguiente, salvo que se produzcan retrasos en la aprobación del presupuesto comunitario. La decisión dará lugar a un acuerdo entre la Comisión y el beneficiario en el que se fijarán la cuantía de la subvención, las modalidades de pago, las medidas de control y seguimiento y los objetivos que debe perseguir la subvención.

Artículo 5

El proceso de selección y adjudicación se efectuará en cuatro fases:

a) eliminación de solicitudes que no se ajusten a los requisitos técnicos o administrativos necesarios para presentar una solicitud de financiación del Programa. Serán inadmisibles para el Programa, en particular, las solicitudes incompletas o insuficientemente detalladas, o las que no hayan sido rellenadas de acuerdo con las instrucciones del formulario de solicitud o hayan sido presentadas después de la fecha final hecha pública;

b) eliminación de solicitudes que no se ajusten a los criterios de admisibilidad expuestos en los artículos 2 y 3;

⁽²⁾ Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca y Eslovenia.

⁽³⁾ Antigua república yugoslava de Macedonia, Albania, República Federal de Yugoslavia, Bosnia-Herzegovina y Croacia.

c) evaluación comparativa de las restantes solicitudes admisibles, evaluándolas con arreglo a los criterios que se consignarán a continuación y se exponen detalladamente en el apartado 2 del Anexo:

i) medida en que la solicitud, y más específicamente el programa de trabajo propuesto, se ajusta a los objetivos del Programa, expuestos en el artículo 1;

ii) nivel de gestión y calidad;

iii) ámbito de acción, eficacia, rendimiento.

d) constitución de un grupo de solicitudes que entrarán en el procedimiento de selección, una vez eliminados todos los que no superen unas determinadas puntuaciones fijadas por la Comisión.

Artículo 6

1. La subvención no superará un 70 % del promedio de gastos subvencionables anuales auditados del solicitante en los dos años anteriores, tratándose de ONG con sede en la Comunidad, ni un 80 %, tratándose de ONG con sede en los países candidatos o en los Balcanes, ni tampoco un 80 % de los gastos subvencionables efectuados por el solicitante en el año de que se trate.

La cuantía se determinará anualmente de acuerdo con un sistema fijo de ponderación que tendrá en cuenta las puntuaciones resultantes de la evaluación descrita en el artículo 5 y el tamaño relativo de la ONG, según se especifica en el apartado 3 del Anexo.

2. Los beneficiarios del Programa tendrán libertad a la hora de utilizar la subvención para sufragar gastos subvencionables de la organización de la forma que juzguen más apropiada a lo largo del año de subvención. Se considerarán subvencionables todos los gastos en que incurriera el beneficiario durante el año de subvención, salvo los especificados en el apartado 4 del Anexo.

3. La cuantía de la ayuda no se considerará definitivamente aprobada hasta que la Comisión no haya aceptado el estado de cuenta auditado.

La cuantía del pago definitivo se reducirá oportunamente si el total de subvención comunitaria supera un 80 % de los gastos subvencionables auditados del beneficiario en el año de que se trate.

4. Por otro lado, si el estado de cuenta auditado del año de subvención muestra que los ingresos totales del beneficiario, sin contar con los asignados regularmente a gastos no subvencionables, superan los gastos subvencionables, la cuantía del pago definitivo se reducirá convenientemente o, llegado el caso,

se recuperará la cantidad excesiva. De acuerdo con el artículo 256 del Tratado, las órdenes de recuperación serán títulos ejecutivos.

5. Con el fin de garantizar la eficacia de la asistencia financiera concedida a las ONG de medio ambiente, la Comisión tomará las medidas necesarias para comprobar que una determinada organización seleccionada continúa cumpliendo, durante todo el año de subvención, los requisitos de concesión de esta última. En particular, se instituirá un sistema de presentación sistemática de informes destinado a observar los resultados alcanzados por los beneficiarios durante el año de subvención, así como una evaluación ex-post de tales resultados.

Artículo 7

1. El presente Programa dará comienzo el 1 enero 2002 y finalizará el 31 diciembre 2006.

2. El importe de referencia financiera para la ejecución del Programa durante el período comprendido entre el año 2002 y el año 2006 será de 32 millones de euros.

3. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Artículo 8

1. Con el fin de proteger los intereses financieros de las Comunidades Europeas frente al fraude y demás irregularidades, la Comisión podrá efectuar, en relación con el Programa, controles y verificaciones in situ de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 de 11 de noviembre de 1996. Por otro lado, las investigaciones realizadas por la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) están reguladas por el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. El beneficiario de una subvención tendrá a disposición de la Comisión todos los documentos, incluido el estado de cuenta auditado, relativos a los gastos realizados en el año de subvención, durante un periodo de cinco años después del último pago.

Artículo 9

1. No alcanzar los resultados esperados, a tenor de lo expuesto en los informes obligatorios, podría acarrear su inadmisibilidad a efectos de financiación del Programa en el año siguiente.

2. Si se ordenara la recuperación de los fondos concedidos a una ONG por causa de irregularidades intencionadas, irregularidades por negligencia o fraude, se excluirá automáticamente la posibilidad de concederle subvenciones en los años restantes del Programa.

3. Si la Comisión descubriera, bien en las auditorías o en las inspecciones in situ, irregularidades, mala administración o fraude en relación con las subvenciones, se aplicará al beneficiario una o varias de las medidas administrativas o sanciones que se exponen a continuación, de forma proporcional con la gravedad del caso:

- anulación del acuerdo de subvención;
- pago de una multa de hasta un 50 % de la cuantía de la orden de recuperación;
- exclusión otras posibilidades de financiación comunitaria;
- exclusión de los mecanismos de diálogo pertinentes de la Comisión.

Artículo 10

La relación de los beneficiarios cuyas actividades sean financiadas a través de este Programa, así como el importe de las ayudas, se publicarán cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 11

Para el 31 de diciembre de 2004 como máximo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos del Programa, que abarcará los tres primeros años y, llegado el caso, presentará propuestas de eventuales ajustes necesarios para continuar o no el Programa. Dicho informe se basará en los informes relativos a los resultados obtenidos por los beneficiarios y, en particular, a la consecución de los objetivos marcados en el artículo 1 y en el Anexo.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado, acerca de la continuación del Programa a partir del 1 enero de 2007. Antes de presentar las propuestas oportunas a tal efecto, la Comisión llevará a cabo una evaluación externa de los resultados obtenidos por el Programa.

Artículo 12

La presente Decisión entrará en vigor al [...] día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ANEXO

1. Prioridades determinadas en la propuesta de Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente

Dada la importancia que reviste para el desarrollo sostenible y para la salud y calidad de vida de los ciudadanos europeos, el Programa propuesto determina unos temas prioritarios que han sido agrupados en cuatro epígrafes:

- Limitación del cambio climático
- Naturaleza y biodiversidad: proteger un recurso único
- Medio ambiente y salud
- Utilización sostenible de los recursos naturales y gestión de residuos

Si se adopta, el [Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente] será objeto de revisión en 2005 y, si fuera necesario, será corregido y actualizado con el fin de atender a la evolución y la información más reciente.

Además de los elementos señalados, se considerarán también prioritarias la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento de la legislación comunitaria de medio ambiente.

2. Características con arreglo a las cuales se evaluará a los solicitantes

Los solicitantes que hubieran pasado con éxito las dos primeras fases de selección que figuran en el artículo 5 serán evaluados con arreglo a los criterios que se presentan a continuación:

- Medida en que la solicitud se ajusta a los objetivos del Programa. Las características del solicitante, incluida su propuesta de programa de trabajo, a las que se atenderá en la evaluación son, entre otras, las siguientes:
 - Pertinencia desde el punto de vista de la política (respecto a la propuesta de Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente, a las nuevas formas de gobierno europeo, al desarrollo sostenible, a la ampliación, al proceso de estabilización y asociación de los países del Sudeste de Europa, al desarrollo de la cooperación euromediterránea, a la integración, a la aplicación de la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres).
 - Pertinencia y repercusiones o impacto potencial de la participación en la determinación y aplicación de la política medioambiental de la Comunidad.
 - Representatividad a la hora de hacerse eco de las preocupaciones de los ciudadanos en todas las regiones de Europa, de incorporar dichas ideas y de proponer soluciones a problemas medioambientales.
 - Pertinencia para las actividades de sensibilización e información en materia de medio ambiente, tanto en general como en relación con las políticas medioambientales comunitarias.

En cada una de estas características se analizará la capacidad del solicitante de llevar a buen término las funciones propias de las ONG que se indican en los puntos 5-7 de la parte expositiva.

- Nivel de gestión y calidad. Entre las características evaluadas estarán las siguientes:
 - Estructura organizativa, idoneidad del personal y gestión de los recursos humanos.
 - Proceso interno de toma de decisiones, relaciones con los miembros.
 - Planteamiento estratégico, orientación hacia los objetivos, planificación.
 - Administración, control del presupuesto y gestión financiera.
 - Prácticas en materia de informes (internos y externos).
 - Autoevaluación u control de la calidad, voluntad de compartir experiencias (difusión).
 - Competencia técnica y científica.

- Ámbito de acción, eficacia, rendimiento. Entre las características evaluadas estarán las siguientes:
 - Visibilidad general de la organización y de sus actividades
 - Relaciones exteriores (con otras partes implicadas en la protección del medio ambiente, tales como autoridades locales y regionales, empresas, grupos de consumidores, sindicatos, otras organizaciones no gubernamentales, etc.).
 - Apreciación entre el público (y entre los medios de comunicación).

3. Determinación de la asistencia financiera

La subvención se calcula a partir de los gastos subvencionables totales previstos por el solicitante para el año de subvención, teniendo en cuenta de forma explícita el promedio de gastos auditados en los dos años anteriores, y utilizando los siguientes principios:

1. Con los demás parámetros en situación de igualdad, las ONG más grandes (juzgando a partir del promedio anual de gastos auditados de los dos años anteriores y los gastos subvencionables totales previstos para el año de subvención) recibirán cantidades mayores que las pequeñas. Sin embargo, cuanto mayor sea la ONG, menor será esta ventaja basada en el tamaño;
2. Con los demás parámetros en situación de igualdad, las ONG que reciban una puntuación relativa más alta recibirán cantidades mayores que los solicitantes con puntuaciones menores;
3. Cuando una ONG solicite una cantidad específica, la subvención no podrá en ningún caso superar dicha cantidad.

4. Gastos no subvencionables

Gastos realizados por el beneficiario y contratos adjudicados a terceros, que incluyan algunos de los elementos de las categorías siguientes:

- Actividades criminales o ilegales
- Costes y asignaciones de carácter privado
- Invitaciones, agasajos, gastos innecesarios o mal justificados
- Gastos claramente ajenos al programa de trabajo acordado para el beneficiario en el año de subvención
- Reembolso de deudas, pago de intereses, déficits de ejercicios anteriores
- Costes derivados del capital empleado, inversiones ⁽¹⁾ o reservas constituidas con el fin de consolidar los activos del beneficiario
- Contribuciones en especie

⁽¹⁾ La Comisión sólo podrá tener en cuenta la amortización correspondiente al periodo cubierto por el acuerdo.